

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 01 de septiembre de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal sumaria de mínima cuantía presentada por COOPHUMANA a través de apoderado judicial, contra PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00321-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad 19 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial COOPHUMANA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ, con fundamento en el pagaré adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no cuantifica la cuantía y finalmente no manifiesta si tiene en su poder el pagaré base del presente proceso de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte demandante indicar:

1º Cuantificar la cuantía.

2º Manifestar si tiene en su poder el pagaré base del presente proceso.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora AMPARO CONDE ABELLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.550.414 y Tarjeta Profesional No 52633 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 56 Hoy 21/oct/20

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria